

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRONÓSTICOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JOSÉ MANUEL PABLO RENDÓN DE LA MATA; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, EN ADELANTE EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, JAVIER DORANTES PLASCENCIA; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara “PRONÓSTICOS” a través de su representante, que:**
 - I.1.-** Mediante Decreto de fecha 14 de febrero de 1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 del mismo mes y año, se crea el organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Pronósticos para la Asistencia Pública.
 - I.2.-** El artículo segundo de dicho Decreto establece que el objeto y fin de PRONÓSTICOS, será la obtención de recursos destinados a la asistencia pública, mediante la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros, entre otros.
 - I.3.-** Conforme al artículo 22 fracciones II y VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, corresponde al Director General de “**PRONÓSTICOS**” la facultad de autorizar la enajenación, gravamen o afectación de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de “**PRONÓSTICOS**”.
 - I.4.-** Cuenta con diversos bienes patrimoniales que han sido declarados como no

[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]

útiles, en términos de los dictámenes correspondientes, y de sus acuerdos de no utilidad, o recibidos por asignaciones a favor de **“PRONÓSTICOS”**, siendo su intención transferirlos al **“SAE”** a efecto de que éste proceda a su enajenación y destino de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.

I.5.- Que la representación legal del organismo para los efectos derivados de las presentes Bases está a cargo de su Subdirector General de Administración y Finanzas, el Licenciado José Manuel Pablo Rendón de la Mata, quien cuenta con la facultad para suscribirlas como se acredita con el testimonio notarial 57,962 de fecha 04 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arredondo Galván, quien declara que las facultades otorgadas en dicho instrumento, no le han sido, en forma alguna, revocadas, limitadas o modificadas y manifiesta que es voluntad de su representada celebrar estas Bases. Asimismo, se señala que las facultades del representante legal, se encuentran en el artículo 19 fracción III del Estatuto Orgánico de la Entidad en relación con el citado poder.

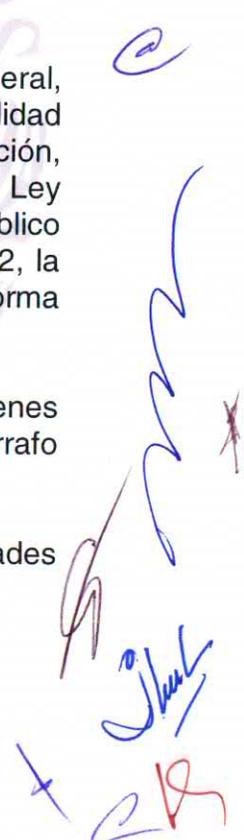
I.6.- Para los fines y efectos legales señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1397, Col. Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara el “SAE”, a través de sus representantes, que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005.

II.2. Tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la LFAEBSP, pudiendo en términos del párrafo tercero, encomendar a terceros su enajenación y destino.

II.3. La fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP define como entidades transferentes a las siguientes:

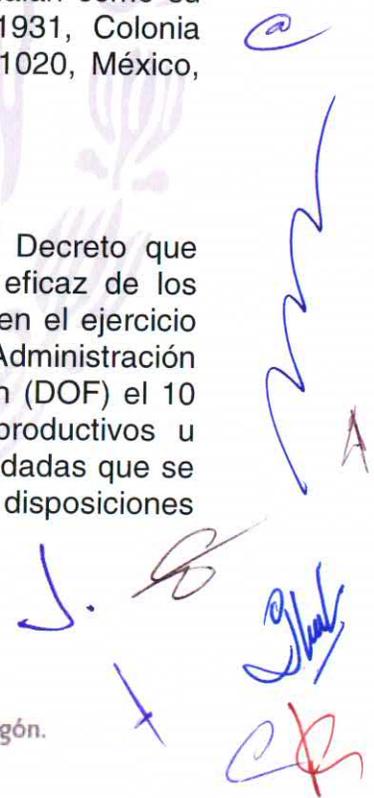


“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, El Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al SAE.”

- II.4. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30, 53, 58, 79 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas, limitadas, restringidas, ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.
- II.5. Con fecha 10 de noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto de los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.
- II.6. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

III.- Declaran ambas partes que:

- 1. Conforme a lo señalado por el Artículo Décimo Octavo del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2012, se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del “SAE”, observando las disposiciones aplicables.



2. El numeral 27 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de enero de 2013, establece que cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del "SAE", se suscribirán en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias, Entidades y el "SAE", en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia de los bienes muebles e inmuebles y su enajenación.
3. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

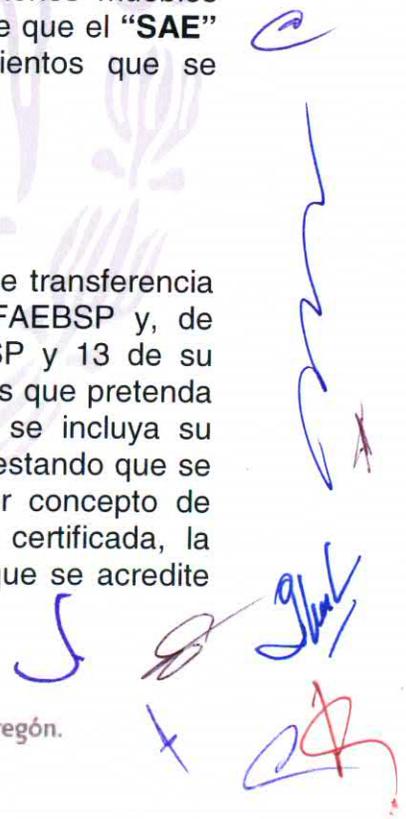
B A S E S

PRIMERA – OBJETO

El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que "PRONÓSTICOS" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de bienes muebles patrimoniales, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que el "SAE" proceda a su enajenación o destino, mediante los procedimientos que se encuentren previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA – SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

"PRONÓSTICOS" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por concepto de depósito o almacenamiento, acompañando en original o copia certificada, la documentación en la que conste el título de propiedad, o con la que se acredite



legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

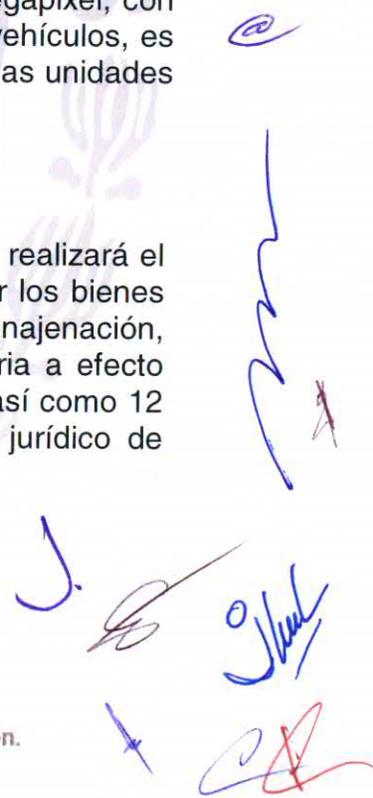
En caso de que **“PRÓNOSTICOS”** no cuente con dicha documentación, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente y la posibilidad de disponer de los bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto a su transferencia; manifestando que se encuentran libres de gravámenes e inexistencia de adeudos por almacenaje, conservación o por uso de servicios aeroportuarios, permissionarios y complementarios y/o de custodia.

Las partes convienen en que podrán transferirse bienes de manera individual o por grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que **“PRONÓSTICOS”** deberá presentar una solicitud de transferencia por cada bien o por grupo de bienes, y sólo se incluirán y transferirán aquéllos cuyo valor en lo individual o en su conjunto, sea superior a seis (6) meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Para efectos de que el **“SAE”** proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, **“PRONÓSTICOS”** entregará en formato electrónico, fotografías de los bienes muebles patrimoniales que pretenda transferir. Para el caso de vehículos, serán necesarias al menos seis –6– fotografías (atrás, adelante, costado izquierdo, costado derecho, interior y motor), mientras que para el resto de bienes, se requerirán, al menos, tres –3– fotografías por tipo de bienes a transferir (de lo más representativo). Dichas fotografías deberán tener las siguientes características de resolución: de preferencia de un –1– megapixel, con peso aproximado de doscientos cincuenta –250– kbs; en el caso de vehículos, es indispensable el número de serie, a efecto de identificar cada una de las unidades vehiculares a transferir.

TERCERA – DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el **“SAE”** realizará el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes muebles, que **“PRONÓSTICOS”** pretenda transferirle para su enajenación, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y proceder a la elaboración del dictamen jurídico de procedencia correspondiente.



CUARTA – ENTREGA–RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia mencionado, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega–recepción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

“**PRONÓSTICOS**” otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los bienes que ponga a disposición del “**SAE**”, para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarde y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

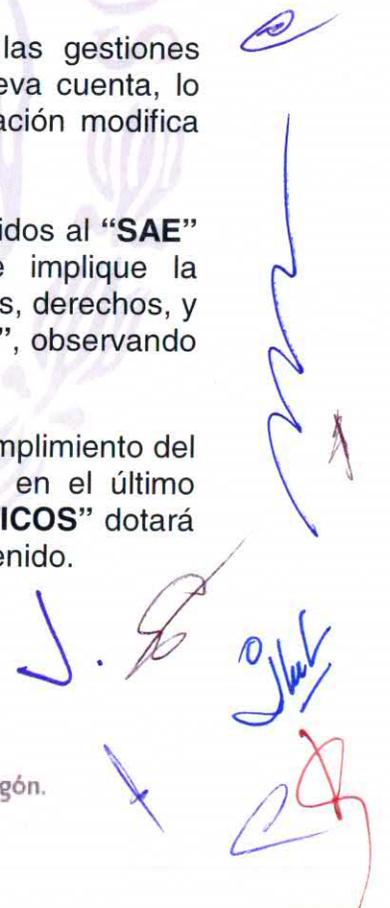
QUINTA – ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS

De acuerdo a la situación jurídica que guarden los bienes a transferir, las partes acuerdan que “**PRONÓSTICOS**” preferentemente mantendrá la administración, guarda y custodia de los mismos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, donación o destrucción, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, vigilancia, seguros, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por la “**PRONÓSTICOS**”.

Si algún comprador abandonara sus bienes, el SAE realizará las gestiones administrativas internas a efecto de vender él o los bienes de nueva cuenta, lo cual se incluirá en el informe de resultados, indicando si la operación modifica periodos y reportes anteriores.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “**SAE**” para su enajenación, donación o destrucción, los gastos que implique la administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos, derechos, y destrucción que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “**SAE**”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el “**SAE**” requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, “**PRONÓSTICOS**” dotará de dichos recursos al “**SAE**”, para la atención del encargo aquí contenido.



SEXTA – CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el “**SAE**” y “**PRONÓSTICOS**” están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el “**SAE**” con motivo de la operación del encargo que se confiere.

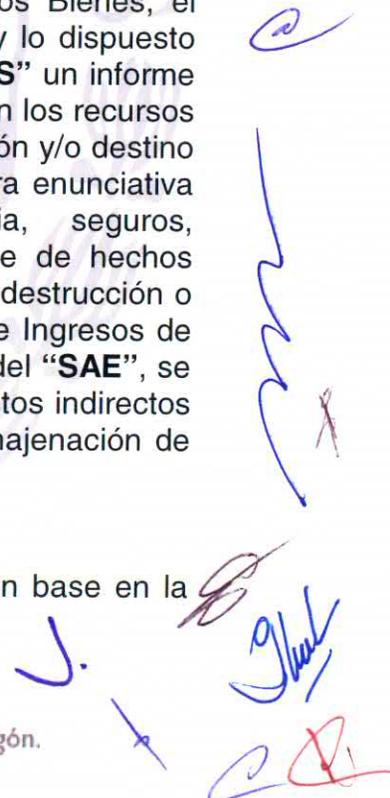
SÉPTIMA – CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en las presentes Bases de Colaboración, el “**SAE**” y “**PRONÓSTICOS**” se comprometen a integrar, un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de las partes considere necesarios, la cual tendrá como finalidad analizar y determinar las acciones pendientes de ejecución por cada una de las partes, evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los bienes transferidos por “**PRONÓSTICOS**”, instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los bienes, así como aquellas que acuerden las partes.

OCTAVA – INFORME DE RESULTADOS

Una vez concluida la enajenación o destino de la totalidad de los Bienes, el “**SAE**”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Sexta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a “**PRONÓSTICOS**” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de destrucción o entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “**SAE**”, se procederá a descontar el cinco por ciento (5 %) por concepto de gastos indirectos de operación correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes muebles patrimoniales de que se trate.

En el caso de existir diferencia respecto de los bienes vendidos con base en la



documentación proporcionada por **"PRONÓSTICOS"** y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los bienes entregados físicamente al licitante ganador, el **"SAE"** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo **"PRONÓSTICOS"** sacar en paz y a salvo al **"SAE"**. Igualmente, este supuesto será aplicable para el caso de donación respecto del donatario.

NOVENA – ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base Octava, el **"SAE"** enterará a **"PRONÓSTICOS"** el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación o destino de los bienes transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidades al **"SAE"** por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por **"PRONÓSTICOS"** respecto de los bienes patrimoniales debiendo **"PRONÓSTICOS"** sacar en paz y a salvo al **"SAE"**, salvo por aquellas reclamaciones imputables al **"SAE"** derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el **"SAE"** podrá efectuar enteros parciales, en los plazos que previamente acuerde con **"PRONÓSTICOS"** y tomando en consideración la situación del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración, correspondiendo a **"PRONÓSTICOS"** determinar la mecánica aplicable para efectuar los enteros a favor de **"PRONÓSTICOS"**.

DÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"PRONÓSTICOS" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al **"SAE"** respecto de cualquier reclamación derivada del cumplimiento de las presentes Bases de Colaboración, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los donatarios, o ganadores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **"SAE"** de los bienes transferidos y enajenados al amparo de éste Instrumento.

En caso de que el **"SAE"** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de **"PRONÓSTICOS"**, deberá de notificárselo por escrito, a la



brevidad posible con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA – SALVAGUARDAS

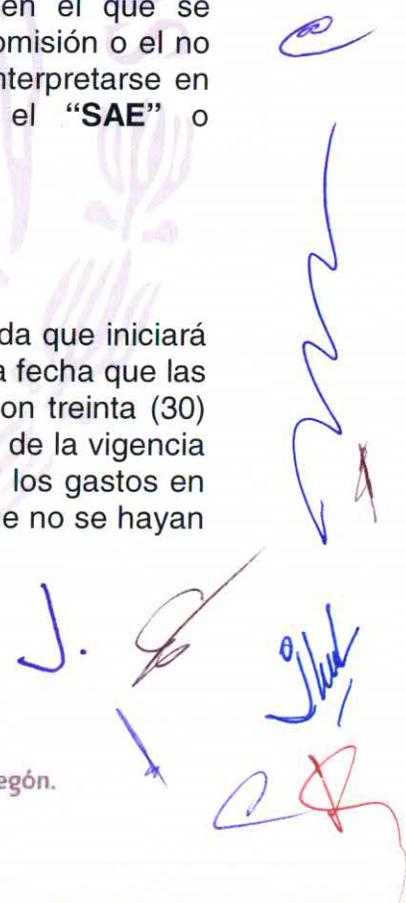
Para atender, quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas de las que sea notificado el “SAE” respecto de los bienes que haya transferido por “PRONÓSTICOS”, el “SAE” podrá retener el porcentaje que corresponda de los recursos para solventar cualquier reclamación o contingencia; así como para cubrir los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable; debiéndose considerar aquellas reclamaciones que pudieran hacer los ganadores de los procedimientos de comercialización en cumplimiento al objeto de las Bases de Colaboración, dichos recursos serán depositados en las cuentas que para tal efecto tenga el “SAE” establecidas a nombre de “PRONÓSTICOS”.

DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN

Cualquier modificación a las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento por escrito de las partes, en el que se precisarán los alcances de la modificación en cuestión. Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o “PRONÓSTICOS” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida que iniciará a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación. En el caso de terminación anticipada de la vigencia de las presentes Bases, “PRONÓSTICOS” deberá cubrir al “SAE” los gastos en que hubiere incurrido con motivo del encargo que se le confirió, y que no se hayan cubierto.



Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, se firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.

POR PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, “PRONÓSTICOS”



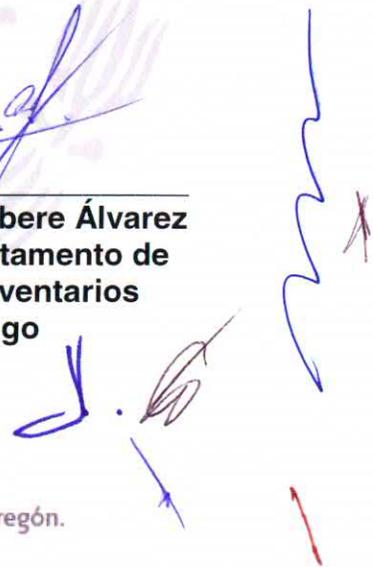
José Manuel Pablo Rendón de la Mata
Subdirector General de Administración y Finanzas



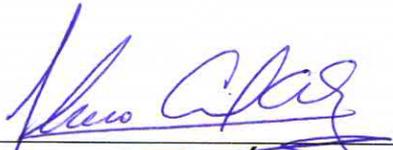
Mario Ignacio Frías Valenzuela
Director Administrativo
Testigo



Carlos Aguerrebere Álvarez
Jefe del Departamento de
Fianzas e Inventarios
Testigo



**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES,
“SAE”**



**Alonso Carriles Álvarez,
Director Corporativo de Bienes.**



**Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Coordinación
Regional.**



**Francisco Javier Dorantes
Plascencia,
Director Corporativo de
Comercialización y Mercadotecnia.**



**Pedro Guerra Menéndez,
Director Corporativo de Relaciones
Institucionales.**

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Organismo Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública “PRONÓSTICOS”; y por la otra, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes “SAE”, suscrito con fecha diez de mayo del año dos mil trece.-----

